RESOLUCION NO. EPA-RES-00336-2025 DE VIERNES, 13 DE JUNIO DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA PODA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *"Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena",* y

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud registrada con código EXT-AMC-25-0042165, de fecha 04 de abril de 2025, la señora BELQUIS DEL CARMEN CANOLES Gómez, en calidad de presidenta de la JUNTA DE ACCION COMUNAL SAN JOSE OBRERO, la radicó ante el EPA Cartagena la siguiente solicitud:

(…)
"1. Visita técnica al árbol de almendra que se encuentra en toda la esquina de la I. E. San José Obrero, el árbol en mención esta torcido y en alta Vegetación.

2. Visita técnica al parque San José Obrero, ubicado al lado del cementerio de Olaya, ya que en dicho parque están dos árboles en alta vegetación y muy frondosos.

3. Solicitar la siembraton, tierra negra y abono, para las jardineras de nuestra Institución educativa San José Obrero..". (…)

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 30 de mayo de 2025 y emitió el Concepto Técnico No. 000501 de fecha 12 de junio de 2025, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

(…)

3. DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	3	CANTIDAD DE ESPECIES	2	UBICACIÓN	LOCALIDAD 2
ESPECIE	**CANTIDAD**	**ALTURA (M)**	**DAP (m)**	**ESTADO FITOSANITARIO**	**GEORREFERENCIACION**
Ficus benjamina (L.) (Laurel)	1	14	1.22	Regular estado fitosanitario, frondoso, con presencia de hormigas y pajarita, ramas extendidas sobre el parque y cementerio, cercanos a redes de energía eléctrica, internet, tv y demás encauchados y sin encauchar. **PODA DE FORMACION Y REDUCCIÓN DE ALTURA**	N: 10°24´12.558" E: 75°28´36.6"
Ficus benjamina (L.) (Laurel)	1	12	0.58	Regular estado fitosanitario, frondoso, con presencia de hormigas y pajarita, ramas extendidas sobre el parque y cementerio, cercanos a redes de energía eléctrica, internet, tv y demás encauchados y sin encauchar. **PODA DE FORMACION Y REDUCCIÓN DE ALTURA**	N: 10°24´12.87" E: 75°28´36.48"
Prunus dulcis (MILL.) (Almendro)	1	14	0.45	Regular estado fitosanitario, frondoso, con presencia de hormigas, ramas extendidas sobre el paso peatonal y IE San José Obrero, cercanos a redes de energía eléctrica, internet, tv y demás encauchados y sin encauchar. **PODA DE FORMACION Y REDUCCIÓN DE ALTURA**	N: 10°24´15.204" E: 75°28´42.318"

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

El día 30 de Mayo de 2025, técnico operativo adscrito a la Subdirección técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena realizó visita técnica de inspección para atender la solicitud en mención de acuerdo con el procedimiento permiso aprovechamiento de tala y poda se realizó visita en parque, calle del BARRIO OLAYA SECTOR SAN JOSE OBRERO Tv.71ª #32b-15 Cartagena de India, Bolívar en la siguiente ubicación.

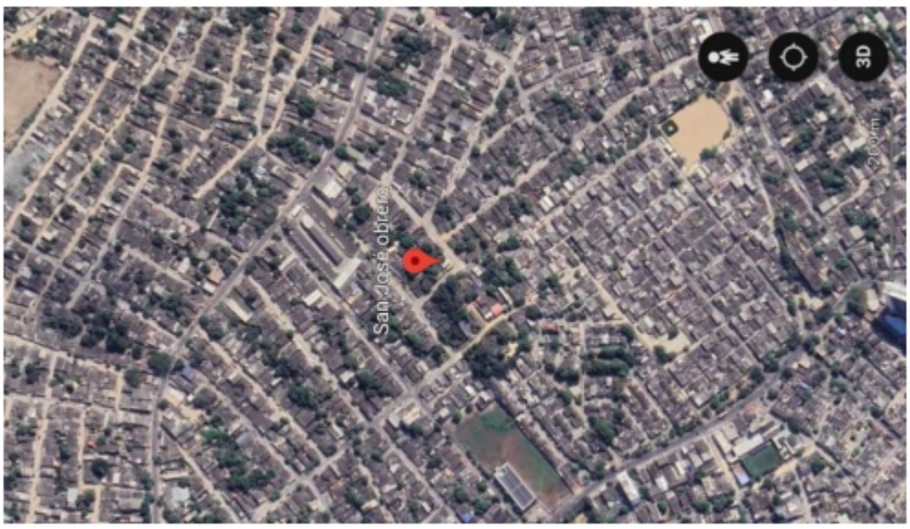

Imagen Ubicación. Fuente Google Earth 30/05/2025

En la visita se evidenciaron tres (3) árboles ubicados en espacio público (parque, anden peatonal), BARRIO OLAYA SECTOR SAN JOSE OBRERO Tv.71ª #32b-15, corresponden a la especies, dos (2) Ficus benjamina (L.) (Laurel), con alturas de 14 y 12 metros y DAP 1.22 y 0.58 metros, Regular estado fitosanitario, frondoso, con presencia de hormigas y pajarita, ramas extendidas sobre el parque y cementerio, cercanos a redes de energía eléctrica, internet, tv y demás encauchados y sin encauchar, el restante corresponde a la especie uno (1) Prunus dulcis (MILL.) (Almendro), en regular estado fitosanitario, frondoso, con presencia de hormigas, ramas extendidas sobre el paso peatonal y IE San José Obrero, cercanos a redes de energía eléctrica, internet, tv y demás encauchados y sin encauchar, requieren PODA TECNICA DE FORMACION Y REDUCCION DE ALTURA AL 30%.

CONCEPTO TECNICO:

Teniendo en cuenta la visita de verificación y de conformidad con el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015 se considera viable autorizar PODA DE FORMACIÓN Y REDUCCIÓN DE ALTURA, sin exceder el 30% de la altura de este, ni descompensar la estructura de tres (3) individuos de las especies dos (2) Ficus benjamina (L.) (Laurel) y uno (1) Prunus dulcis (MILL.) (Almendro) en regular estado fitosanitario, frondoso, con presencia de hormigas y pajarita, ramas extendidas sobre el parque y cementerio, cercanos a redes de energía eléctrica, internet, tv y demás encauchados y sin encauchar, BARRIO OLAYA SECTOR SAN JOSE OBRERO Tv.71ª #32b-15, se encuentra ubicados en espacio público (parque, anden peatonal), a LA SECRETARIA GENERAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA Y AFINIA GRUPO EPM; con el propósito de realizar un mantenimiento urgente de estos individuos arbóreos, sobre todo bajar la altura y evitar un posible riesgo de caída de ramas sobre transeúntes, actores viales, vehículos e infraestructura física.

Lo anterior, en acuerdo al Decreto de la alcaldía Mayor de Cartagena de indias 0861 de

11 de agosto de 2021, por el cual se delegan funciones en materias de árboles ubicados en zonas urbanas del espacio público del distrito de Cartagena

RECOMENDACIONES:

Para realizar la tala y poda, se sugiere que sea por personal idóneo calificado y con las herramientas adecuadas, ejecutándola con especial cuidado, con el fin de evitar accidentes, impedir causar daños en bien público o privado y asegurar una ejecución óptima.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante, cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, igualmente debe contactarse a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ellas para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.

El presente concepto técnico, se debe al ejercicio de ejercer autoridad ambiental EPA Cartagena, Por tanto, las recomendaciones y todo lo consignado en él están basados en el reconocimiento de campo efectuado el día 30 de mayo de la presente anualidad; por tal razón pueden existir situaciones no previstas en él y que se escapan de su alcance.

Se recomienda que se le dé una vigencia de tres (3) meses para la ejecución de las actividades.

REGISTRO FOTOGRAFICO

PODA TECNICA DE FORMACION Y REDUCCION DE ALTURA	PODA TECNICA DE FORMACION Y REDUCCION DE ALTURA
Ficus benjamina (L.) (Laurel)	*Ficus benjamina (L.) (Laurel)*

PODA TECNICA DE FORMACION Y REDUCCION DE ALTURA

Prunus dulcis (MILL.) (Almendro)

(Anden peatonal)

(…)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".*

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano." La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece que: *"Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".*

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y, por ende, a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. establece: *"En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular".*

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.21.1.14.1 Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Que mediante el Decreto Distrital 0272 de 2020 el Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena de Indias, delegó los servicios públicos en la **Secretaría General**. Ahora bien, teniendo en cuenta que la poda de individuos arbóreos que se encuentran en espacio público de la ciudad de Cartagena constituyen un servicio especial de aseo, le corresponde a la Secretaría General del Distrito de Cartagena de Indias, en virtud de lo establecido en el numeral 18 del artículo primero del Decreto 0272 de 2020, el cual delegó las funciones de administrar, autorizar y ordenar la prestación de los servicios especiales de recolección, transporte y disposición de residuos sólidos y supervisar los mismos.

De conformidad al Concepto Técnico No. 0000501-2025 de 12 de junio de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, acogerá la solicitud realizada por la señora **BELQUIS DEL CARMEN CANOLES GÓMEZ**, actuando en calidad de presidenta de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL SAN JOSE OBRERO**, por lo que se procederá a conceder autorización y/o permiso a la **SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA**, para que proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias, para realizar **PODAS DE FORMACIÓN**, para darle simetría a los árboles, **PODA DE FORMACION Y REDUCCIÓN DE ALTURA**, a tres (3) árboles de la especie Ficus benjamina (L.) (Laurel) y un (1) Prunus dulcis (MILL.) (Almendro), plantado en el barrio OLAYA SECTOR SAN JOSE OBRERO Tv. 71ª # 32 b-15, en área de espacio público, bajo las coordenadas geográficas N: 10°24´12.558” E: 75°28´36.6”, N: 10°24´12.87” E: 75°28´36.48” y N: 10°24´15.204” E: 75°28´42.318” para bajar la altura y evitar un posible riesgo de caída de ramas sobre transeúntes, actores viales, vehículos e infraestructura física.

Así mismo, se le notificara a la empresa de servicios públicos AFINIA, para que realice la poda de las ramas entrelazadas con el cableado eléctrico.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaria Privada del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena, en virtud de lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y consecuente Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *“Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”.*

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ACOGER integralmente el Concepto Técnico No. 0000501-2025 de 12 de junio de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER la solicitud realizada por la señora **BELQUIS DEL CARMEN CANOLES GÓMEZ**, actuando en calidad de presidenta de la JUNTA DE ACCION COMUNAL SAN JOSE OBRERO, por lo que se procederá a conceder autorización y/o, de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: AUTORIZAR E INFORMAR esta decisión a la **SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA**, para que proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias, para realizar **PODA DE FORMACION Y REDUCCIÓN DE ALTURA**, a tres (3) árboles de la especie Ficus benjamina (L.) (Laurel) y un (1) Prunus dulcis (MILL.) (Almendro), plantado en el barrio Olaya Sector San Jose Obrero Tv. 71ª # 32 b-15, en área de espacio público, bajo las coordenadas geográficas

N: 10°24´12.558" E: 75°28´36.6", N: 10°24´12.87" E: 75°28´36.48" y N: 10°24´15.204" E: 75°28´42.318", de conformidad a lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: AUTORIZAR E INFORMAR a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS AFINIA GRUPO EPM**, para que proceda a desarrollar las gestiones necesarias para realizar la poda técnica de las ramas entrelazadas con el cableado eléctrico, a tres (3) árboles de la especie Ficus benjamina (L.) (Laurel) y un (1) Prunus dulcis (MILL.) (Almendro), plantado en el barrio OLAYA SECTOR SAN JOSE OBRERO Tv.71ª #32b-15, en área de espacio público, bajo las coordenadas geográficas N: 10°24´12.558" E: 75°28´36.6", N: 10°24´12.87" E: 75°28´36.48" y N: 10°24´15.204" E: 75°28´42.318", de conformidad a lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la poda, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: La poda autorizada, estará sujetas a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la poda, a través del correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizará la poda autorizada.

2. El ejecutante deberá realizar la poda con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos realizando la actividad con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

   La poda de ramas se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de poda técnica y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad, se recomienda el uso de motosierra telescópica, y realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer las ramas al piso no genere un accidente.

   Los cortes deben ser precisos, evitando dejar astillas en la superficie, bordes cortantes expuestos o la corteza rasgada, para evitar exponer el árbol a la acción de patógenos.

   Todo corte de poda se realizar en la base de la rama (cuello de rama) a podar o en la unión de una rama secundaria.

   Siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

3. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.

4. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la poda. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *"Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del*

cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública".

5. Es importante y necesario que antes de realizar la poda, se revise que los árboles no alberguen nidos de aves o cerca de la caída de los mismos esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda. De encontrarse estos, es necesario se realice ahuyentamiento de fauna que se ubican en dicha vegetación, la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA- CARTAGENA.

6. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, así como del personal que emplee para realizar dicha actividad, igualmente debe contactar a la empresa de aseo o a quien haga sus veces, para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

7. En los cortes de las podas de los árboles, deben ser homogéneos/limpios y, se debe aplicar en cada corte que se haga cicatrizante orgánico, para evitar que ingresen enfermedades y/o patógenos que posteriormente lo puedan afectar hasta llevarlo a la muerte.

8. Para controlar el crecimiento descontrolado y peligroso de las raíces, se sugiere podar anualmente la copa del árbol para eliminar ramas, para que las mismas no salgan y se muevan buscando agua o aire, ya que menos ramas, menos raíces.

ARTICULO SEPTIMO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO OCTAVO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa del ejecutante.

ARTICULO NOVENO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la poda.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta autoridad ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO DECIMO: NOTIFICAR a través de correo electrónico el presente acto administrativo a la señora **BELQUIS DEL CARMEN CANOLES GÓMEZ**, actuando en calidad de presidenta de la Junta de Acción Comunal San José Obrero, al correo electrónico belquiscanoles@gmail.com, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la empresa de servicios públicos **AFINIA GRUPO EPM**, a través del correo electrónico serviciosjuridicos@afinia.com.co, de conformidad con la Ley 1437 de

2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la doctora **MARIA PATRICIA PORRAS**, en calidad de Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Cartagena, a través del correo electrónico alcalde@cartagena.gov.co y secretariageneral@cartagena.gov.co, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO DECIMO TERCERO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 13 de mayo de 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA

Revisó: Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica – EPA

PTO. LFRS